Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT)

MANUAL

Grupo Empresarial Tecnoquímicas

Control de versiones

Versión	Código	Aprobado por	Fecha
1.0		Junta Directiva Acta No.637	13-03-2015
2.0		Junta Directiva Acta No.665	20-09-2019
3.0		Junta Directiva Acta No.682	05-08-2022
4.0		Junta Directiva Acta No. 688	29-07-2023

CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivo

El propósito del presente documento es establecer los lineamientos del SAGRILAFT Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) que le permitan al Grupo Empresarial Tecnoquímicas (en adelante indistintamente denominado el Grupo o el Grupo TQ) identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto en el desarrollo del objeto social de cada una de sus empresas.

Cobertura / Aplicación

Los lineamientos contenidos en el presente documento aplican para las empresas del Grupo Empresarial Tecnoquímicas, sus filiales y subsidiarias, ubicadas en Colombia o los países donde operan.

Marco normativo

Externo

- Convención de Viena 1988: Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989. (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C-172 de 2006).
- Cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2022. Para prevenir el lavado de activos.

Colombia

- Ley 222 de 1995, emitida por el Estado colombiano, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, por medio del cual se faculta a la Superintendencia de Sociedades para ejercer la labor de vigilancia y control de las sociedades comerciales y se establecen las sanciones ante el incumplimiento de las directrices señaladas en la norma.
- Ley 526 de 1999, emitida por el Estado colombiano. Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero, en concordancia con su posterior modificación a partir de la Ley 1121 de 2006.
- Ley 599 de 2000 emitida por el Estado colombiano. Tiene como objeto sancionar el delito de lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente.
- Circular 170 del 10 de octubre de 2002 emitida por la DIAN. Indican los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y control del lavado de activos asociados con operaciones de comercio exterior y cambiarios, y la obligatoriedad de enviar periódicamente los reportes que por disposiciones legales deben remitirse a la UIAF y a los entes controladores cuando sea el caso.
- Decreto 1497 de 2002, mediante el cual se determinar que la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, la información que considere pertinente para el desarrollo de sus funciones.
- Ley 1121 de 2006, regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que "*el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas*"
- Resolución 285 de 2007 emitida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Por la cual se impone a los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores la obligación de

remitir de manera directa a la UIAF los Reportes de Operaciones Sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo superiores a diez millones de pesos ($10.000.000) o su equivalente en otras monedas, de acuerdo con las condiciones establecidas por dicha entidad

- Ley 1186 de 2009, emitida por el Estado colombiano y declarada exequible mediante sentencia de constitucionalidad C-658 de 2009. Por medio de la cual, se puso en funcionamiento, el Grupo de Acción Financiera Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFI).
- Resolución 212 de 2009 emitida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Por la cual se adiciona a la Resolución 285 de 2007 la obligación de remitir de manera directa a la UIAF el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas y el Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo, de acuerdo con las condiciones establecidas por dicha entidad
- Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad señalada.
- Decreto 390 del 7 de marzo de 2016. Por el cual se requiere fortalecer los criterios de gestión de riesgo en el ejercicio del control aduanero, en orden a neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud, garantizar la seguridad en fronteras y, en general, la seguridad de la cadena logística.
- Decreto 2147 de 2016, por el cual se establece algunas obligaciones de los usuarios (operadores y administradores) de las zonas francas, entre ellas el cumplimiento de todos los mecanismos de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Circular Externa 465 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Contiene directrices que deben adoptar las empresas que cuentan con su Departamento de Seguridad.
- Circular 100-000011 de 9 de agosto de 2021 Capítulo X de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de Sociedades. Sobre la implementación de un sistema de gestión que permitan mitigar riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva considerando las mejores prácticas que rigen la materia a nivel nacional e internacional.
- Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Interno

- Código de buen gobierno corporativo
- Código de Ética
- Políticas de Personal
- Reglamentos internos de trabajo
- Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Responsable del documento

Oficial de cumplimiento corporativo

Actualización del documento

Las actualizaciones del presente documento se realizarán cada vez que se presenten cambios en el marco normativo, cambios en la actividad de cualquiera de las compañías de El Grupo que alteren o puedan alterar el grado de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por los menos cada dos (2) años.

POLÍTICAS Y DIRECTRICES

Política general

El Grupo TQ está comprometido con la prevención y control de los riesgos de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) y demás riesgos asociados, de conformidad con el marco legal aplicable y buenas prácticas en la materia. Por tal razón, adopta medidas apropiadas que permiten establecer acuerdos comerciales con entidades y personas que en el desarrollo de sus actividades estén libres de toda sospecha o vínculo con los delitos anteriormente mencionados. Así mismo, implementa los controles necesarios para evitar ser utilizada como instrumento o medio para la legalización, ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero, recursos o bienes provenientes de actividades delictivas o cualquiera de las conductas relacionadas con actos terroristas.

El Grupo TQ exigirá el cumplimiento oportuno y eficaz de las normas y procedimientos establecidos en el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y de las regulaciones similares que apliquen a las empresas que lo conforman.

Directrices

1. En el diseño del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM el Grupo acoge los estándares internacionales proferidos por organismos como la ONU, GAFI, OCDE y sus entidades especializadas.
2. El Grupo y sus empleados deben dar cabal cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención y control de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y a las políticas corporativas.
3. Todos los accionistas, directivos y empleados deben regir sus comportamientos conforme a las directrices establecidas en el marco normativo, anteponiendo el cumplimiento de principios y valores al logro de metas personales o comerciales.
4. Ningún empleado podrá dar a conocer a las contrapartes, directamente o por interpuesta persona, información sobre los procedimientos de control y análisis que, en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, se practiquen a las transacciones, así como la información dada a conocer por las autoridades competentes, relacionadas con investigaciones en curso en contra de ellos y los informes que sobre los mismas entregue el Grupo.
5. El Grupo se reserva el derecho de contratar o continuar con algún vínculo, contrato laboral o comercial, con personas naturales, jurídicas o sin estructura jurídica (o similares), sus representantes legales, socios, accionistas o beneficiarios finales, cuando:
   - No puedan demostrar el origen de los recursos.
   - Suministren información falsa.
   - Se encuentren relacionadas en listas vinculantes, restrictivas o inhibitorias emitidas por órganos de control, gobiernos, nacionales y/o extranjeros, o se encuentren vinculados a investigaciones de carácter penal relacionadas con alguna de las modalidades de crimen organizado, asociados a los riesgos de LA/FT/FPADM, la corrupción, el soborno transnacional y los delitos fuentes asociados a dichas conductas.
6. Los documentos mediante los cuales el Grupo formaliza su relación con las contrapartes deberán contener cláusulas en los que dichas partes se comprometen a cumplir las leyes, las normas, las reglamentaciones, las políticas corporativas y los estándares aplicables a la relación comercial que los une.
7. Los empleados que se relacionan directamente con las contrapartes deben asegurarse de que se cumplan los lineamientos establecidos y se suministre toda la información requerida según los procedimientos y salvaguardando la información que lo soporta.
8. En la designación de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación al cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, el Grupo debe tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.

RESPONSABILIDADES

Para garantizar el cumplimiento de las directrices relativas a la prevención y control de LA/FT/FPADM, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. Junta Directiva / Máximo órgano social

- Establecer y aprobar para el Grupo Empresarial Tecnoquímicas una Política de LA/FT/FPADM y sus posteriores actualizaciones.
- Aprobar el SAGRILAFT y sus modificaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de cumplimiento corporativo.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones
- Designar al Oficial de cumplimiento principal y suplente para cada una de las compañías del Grupo, de acuerdo con el perfil profesional y experiencia exigidos por las normas legales vigentes.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT que presente el Oficial de cumplimiento, y tomar decisiones respecto a la totalidad de los temas tratados.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, logísticos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de cumplimiento para el desempeño de su labor.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de la contraparte cuando sea una Persona Expuesta Políticamente PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de cumplimiento principal y suplente cuenten con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que la empresa, el Oficial de cumplimiento y el Representante Legal, desarrollan las actividades designadas en el marco legal vigente y en el SAGRILAFT.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de cumplimiento Corporativo, y efectuar el seguimiento respectivo de las observaciones o recomendaciones adoptadas, las cuales deben estar consignadas en el acta de junta respectiva.
- Establecer el régimen sancionatorio aplicable ante cualquier incumplimiento a los lineamientos establecidos en el sistema SAGRILAFT.

2. Representante legal

- Presentar con el Oficial de cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante las autoridades de inspección, control y vigilancia el cumplimiento en lo previsto por las normas legales vigentes sobre prevención y control del LA/FT/FPADM, cuando así lo requieran.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva o máximo órgano social.

3. Oficial de cumplimiento

- Velar por el correcto cumplimiento de las normas definidas por organismos de control nacional e internacional relativas a la prevención de LA/FT/FPADM, que sean aplicables a El Grupo.
- Presentar al menos una vez al año informe a la Junta Directiva en el cual debe referirse aspectos tales como:
    - Los resultados de la gestión realizada, así como su percepción frente al nivel de cumplimiento del SAGRILAFT.
    - El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
    - Resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
    - Documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control sobre su gestión de administración y reportes.
    - Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM aprobadas o sus adiciones o modificaciones.
    - Los resultados del monitoreo y de la evaluación de la eficiencia y la eficacia de las políticas de prevención y de control del riesgo LA/FT/FPADM, y de los controles establecidos a las operaciones, negocios o contratos que generen riesgo LA/FT/FPADM, que surgieron durante el período.
    - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
    - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SAGRILAFT.
    - Desarrollo de las campañas internas de entrenamiento.
    - Políticas y programas adoptados para la actualización de la información de contrapartes.
    - Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo LA/FT/FPADM que considere pertinentes.
    - Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y el control de LA/FT/FPADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- Como apoyo al Gobierno corporativo, el Oficial de cumplimiento presentará periódicamente al Comité de Auditoría informes de la gestión de los riesgos asociados al SAGRILAFT, las denuncias recibidas y la ejecución de las tareas designadas por la Junta directiva.
- Cuando las circunstancias lo requieran, y de acuerdo con lo definido en el perfil del Oficial de cumplimiento este tendrá comunicación directa con la Junta Directiva y la Alta Dirección para todos los asuntos relacionados con la gestión de riesgos del SAGRILAFT.
- Proponer a la Junta Directiva al menos cada dos años propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Liderar una estrategia de comunicación para divulgar el SAGRILAFT y el compromiso relacionado con la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Evaluar los informes presentados por el Revisor Fiscal y la auditoría interna, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida diligencia y Debida diligencia intensificada.
- Velar por la debida custodia de la documentación relacionada con el SAGRILAFT.
- Diseñar e implementar las metodologías para la clasificación, identificación, medición y control del riesgo LA/FT/FPADM.
- Realizar la evaluación permanente del operaciones, negocios o contratos que puedan exponer a cualquier empresa del Grupo a riesgos de LA/FT/FPADM.
- Realizar el reporte de las operaciones sospechosas, en efectivo o las ausencias de estas, ante la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, así como, cualquier otro reporte o informe exigido conforme a lo establecido en las nomas de prevención de riesgos LA/FT/FPADM.
- Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas en el comercio internacional y en la operación cambiaria.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de la autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM.

- Atender en forma oportuna y eficiente las inquietudes de los empleados sobre el SAGRILAFT y sus procedimientos asociados.
- Definir y desarrollar el plan de entrenamiento anual en SAGRILAFT.
- Informar a la Alta Dirección acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas que comprometan la responsabilidad de los empleados y del Grupo, para que se tomen las medidas a que haya a lugar.
- Trabajar en conjunto con los responsables de las áreas funcionales en la implementación de los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.
- Realizar el análisis necesario para determinar si una operación inusual debe ser reportada ante las autoridades competentes como una presunta operación sospechosa y presentar los casos a las instancias correspondientes.
- Gestionar ante el área de TI los requerimientos que permitan fortalecer los sistemas de información de acuerdo con los requisitos del SAGRILAFT.
- Hacer seguimiento a la implementación y ejecución de los controles definidos para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Perfil del Oficial de cumplimiento

La persona designada como Oficial de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de toma decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Junta Directiva o máximo órgano social.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgo y entender el giro ordinario de las actividades del Grupo Empresarial Tecnoquímicas.
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño del Grupo TQ.
- Estar domiciliado en Colombia.

Inhabilidades e Incompatibilidades del Oficial de cumplimiento

Las siguientes situaciones serán consideradas como eventuales conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Oficial de cumplimiento:

- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales por delitos relacionados con el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT), el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), corrupción, soborno transnacional o los delitos fuentes asociados a estas conductas.
- Haber sido sancionado en una investigación laboral, por faltas consideradas graves en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código Sustantivo de Trabajo.
- Haber sido sancionado por el cuerpo colegiado que asocia a los profesionales de su rama.
- Empleados que por el desarrollo de sus funciones y/o responsabilidades adelanten procesos internos que sean objeto de revisión por parte del Oficial de cumplimiento. Lo anterior con el fin asegurar la imparcialidad para ejercer su función, de manera que no se convierta en juez y parte de sus propios actos.
- Haber sido inhabilitado por los entes de control, inspección y vigilancia para el desempeño de la función de Oficial de cumplimiento
- Empleados que pertenezcan a la administración, Junta Directiva, Asamblea de Accionistas, revisoría fiscal, auditoría o control interno o externo, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en el Grupo.

Nota: los requisitos mínimos para el Oficial de cumplimiento y sus inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables al Oficial de cumplimiento suplente.

4. Oficial de cumplimiento suplente

- Asumir las funciones del Oficial de cumplimiento Corporativo en caso de ausencia. En el caso de ausencia absoluta, el Oficial de cumplimiento suplente no podrá ejercer el cargo por un término superior a tres (3) meses. Pasado este tiempo, la Junta Directiva debe nombrar al Oficial de cumplimiento.

5. Empleados del Grupo Empresarial Tecnoquímicas

- Adoptar y cumplir los lineamientos del SAGRILAFT y las normas definidas por organismos de control referentes a la prevención de actividades relativas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Realizar negocios de manera transparente, honesta y con observancia en nuestros valores corporativos y actitudes vitales.
- De acuerdo con sus funciones, estar al día en la lectura del marco normativo interno y de las normas que se generan en las entidades que regulan la actividad de cada sector de la economía en que El Grupo participa.
- Informar al Oficial de cumplimiento Corporativo, apenas tenga conocimiento, sobre cualquier infracción a las normas sobre prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Suministrar al Oficial de cumplimiento Corporativo la información para adelantar los procesos de Debida diligencia o cualquier actividad de monitoreo del sistema SAGRILAFT.
- Asistir a las capacitaciones y aprobar las evaluaciones del Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Riesgos de LA/FT/FPADM SAGRILAFT.
- Notificar oportunamente al Oficial de cumplimiento sobre cualquier cambio normativo o del proceso para validar que el mismo no afecte el grado de exposición a los riesgos de LA/FT/FPADM.

6. Revisoría Fiscal

Las funciones de la Revisoría Fiscal se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, lo relacionado con la obligación de reportar directamente a la UIAF y a las autoridades penales o administrativas, las operaciones sospechosas o cualquier delito contra el orden económico y social, que detecten en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. En consecuencia, debe:

- Prestar atención a las alertas que puedan dar lugar a sospecha de un evento relacionado con un posible riesgo LA/FT/FPADM.
- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos asociados a LA/FT/FPADM, o la presunta realización de delitos contra el orden económico y social, que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo, aun a pesar del secreto profesional. Esta información debe ser comunicada a la Junta directiva, la administración y el Oficial de cumplimiento.
- Presentar anualmente un informe escrito a la Junta Directiva sobre el grado de cumplimiento a las políticas de prevención y de control del riesgo LA/FT/FPADM que fueron aprobadas.
- Informar a la Junta Directiva, al Representante Legal y al Oficial de cumplimiento Corporativo las inconsistencias y fallas detectadas en su evaluación del SAGRILAFT.

7. Auditoría Interna

- Incluir en el plan anual de auditoría evaluaciones sobre la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de cumplimiento y la alta gerencia, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones.
- Informar a la Junta Directiva, al Representante legal y al Oficial de cumplimiento Corporativo las inconsistencias y fallas detectadas en su evaluación del SAGRILAFT.

8. Comité de Auditoria

El Comité de Auditoría es un órgano de control designado por la Junta directiva que, para efectos de este manual, tendrá como función velar porque cada unidad o área de la Organización gestione sus riesgos y defina y cumpla sus planes o medidas de remediación. Por tal motivo, el Oficial de cumplimiento presentará periódicamente informes sobre la gestión de riesgos, las denuncias recibidas y la ejecución de las tareas designadas por la Junta directiva asociadas al SAGRILAFT.

Nota: Los informes presentados al Comité de Auditoría por parte del Oficial de cumplimiento, no le restan capacidad de decisión, ni debilita su facultad de comunicarse con la junta directiva de manera directa.

GESTIÓN DEL RIESGO

El Grupo Empresarial Tecnoquímicas asume la política de promover y apoyar la gestión del riesgo de Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Grupo si una o más empresas que lo conforman son utilizadas de forma directa o a través de sus operaciones como instrumento para la comisión de actividades delictivas relacionadas a los riesgos LA/FT/FPADM, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Gestión del Riesgo de LA/FT se realizará de acuerdo con las definiciones del Manual de Gestión de Riesgos de Cumplimiento, el cual incluye las etapas de identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo.

Como lineamientos generales para la gestión del riesgo el Grupo establece:

- La administración del riesgo LA/FT/FPADM hace parte del control interno de la empresa y es un proceso dinámico que se desarrolla a través del tiempo.
- Las evaluaciones del riesgo LA/FT/FPADM deben realizarse mínimo una vez al año.
- Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM correspondiente.
- En el diseño de nuevos procesos o modificación de los existentes se considerarán los controles para la mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM.
- La segmentación de los factores de riesgo para las contrapartes, canales de distribución, productos y jurisdicciones; la identificación de los riesgos, las causas asociadas a LA/FT/FPADM y los controles se administrarán a través de la Matriz de Riesgos LAFT/FPADM.
- Al gestionar los riesgos de LA/FT/FPADM se dispone que: (i)a mayor riesgo, mayor control, (ii)los controles deben disminuir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo en caso de materializarse.

MECANISMOS DE CONTROL

1. Relacionamiento

El fortalecimiento de la cultura de cumplimiento se logra mediante la comunicación efectiva entre el Oficial de cumplimiento y los dueños de procesos, es así como, deben notificar a través del correo electrónico nefajardo@tecnoquimicas.com, el lanzamiento de nuevos productos, canales de distribución o jurisdicciones, para validar previamente los riesgos de LA/FT/FPADM a los que puede estar expuesta el Grupo. La misma dinámica deberá presentarse cuando existan cambios en las actividades del proceso o cambios normativos, para identificar el impacto en los mecanismos de control establecidos en el SAGRILAFT.

2. Debida diligencia

La "Debida Diligencia" suministra los elementos necesarios para la administración adecuada de los riesgos de LA/FT/FPADM en la relación con las contrapartes, por lo tanto, antes de la vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se adoptarán medidas razonables y proporcionales al nivel de riesgo. Esta metodología permite entre otros:

- Clasificar a la contraparte adecuadamente de acuerdo con sus características.
- Recaudar información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- Monitorear periódicamente las operaciones de las contrapartes.
- Contar con elementos de juicio que permitan identificar señales de alerta, analizar las operaciones inusuales, y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

El área de Cumplimiento como responsable de diseñar los procesos de debida diligencia, establecerá los criterios y grado de aplicación de controles a las contrapartes de acuerdo con el tipo de relación y nivel de exposición al riesgo de LA/FT/FPADM.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 12 de la ley 2195 del 2022 Principio De Debida Diligencia, es obligación de las contrapartes suministrar la información de los beneficiarios finales que le sea requerida por el Grupo para adelantar los procesos de Debida diligencia establecidos en el presente documento.

Las áreas responsables de la relación comercial o contractual adelantarán el proceso de actualización de la información de las contrapartes, en estado activo, como mínimo cada dos (2) años o cuando las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte presenten cambios, con el objetivo de contar con información actualizada que permita realizar controles ajustados a la realidad de la contraparte, y con ello mitigar situaciones de riesgo con oportunidad y precisión. Dependiendo de los hallazgos identificados se podrán aplicar procesos de debida diligencia intensificada.

El detalle de cada una de las actividades realizadas para la aplicación de procesos de Debida diligencia quedará definido en los procedimientos corporativos para la gestión de la relación comercial o contractual con la contraparte, considerando por lo menos los siguientes aspectos:

A. Conocimiento de la contraparte

- Identificación de la persona natural o jurídica que aspira tener una relación comercial o contractual con la empresa.
- Identificación del beneficiario final de la contraparte, cuando se trate de Personas Jurídicas o procesos de patrocinio o donación, es necesario adoptar medidas razonables para conocer la estructura de la propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
- Entender y cuando corresponda obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Mediante formatos de vinculación o actualización que deben ser firmados por parte del representante legal o propietario, recaudar entre otra información la ubicación geográfica, tributaria y crediticia de la contraparte.
- Para el caso de clientes previo a su vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se debe realizar y documentar el proceso de visita al establecimiento o negocio, para determinar la

actividad comercial que desarrollan, el entorno socioeconómico, la capacidad instalada y el volumen de ventas.

- Para el recibo de bienes en dación en pago, el proceso de Debida diligencia se debe aplicar a todas las personas naturales o jurídicas identificadas al analizar la tradición del inmueble, en el certificado de tradición o en la escritura.
- El conocimiento de las contrapartes que vayan a ser vinculados como nuevos accionistas o inversionistas puede ser adelantado por la empresa o a través de terceros especializados en estas labores, en todo caso, el proceso debe incluir los controles establecidos en la Debida diligencia tratados en este documento y debe ser avalado por la Vicepresidencia Jurídica.
- Para empleados que ocupen un cargo crítico para la Cadena de Suministro Internacional, el conocimiento de la contraparte debe incluir la realización de una visita domiciliaria previa a su vinculación, y durante la vigencia del vínculo laboral de acuerdo con la frecuencia definida por el programa de Operador Económico Autorizado.
- La verificación de la información suministrada se realizará por parte de los responsables de la relación con la contraparte, ya sea por medios idóneos propios o contratados, asegurando siempre la identificación de quien verifica la información y la fecha de su ejecución.

B. Documentación soporte

- Como complemento de la información anterior al momento de la vinculación se deben allegar documentos que permitan validar los aspectos legales, contables, financieros y de reputación.
- La contraparte deberá realizar el diligenciamiento y aceptación de los estándares de ética y cumplimiento que incluyen entre otros la declaración de origen de fondos, la declaración del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, y el compromiso de actualización de información cuando la Organización lo requiera y el deber de reporte de infracciones a las políticas definidas por el Grupo TQ.

C. Verificación de antecedentes

- La consulta en listas se debe realizar a todas las contrapartes previamente a la celebración de cualquier tipo de negocio que lleve a cabo El Grupo, y durante la vigencia del vínculo comercial o contractual, estas deben realizarse mediante la validación del nombre completo y número de identificación, dejando constancia de la fecha y persona que la realizó.
- La consulta para verificar los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios relacionados a riesgos de LA/FT/FPADM, se aplicará a la contraparte, al representante legal y su suplente, los socios y demás beneficiarios finales
- En el proceso de validación en listas se revisará las listas vinculantes. Las establecidas para Colombia son: la elaborada por el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- Si la contraparte está registrada en una lista vinculante o en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos OFAC, y está en proceso de vinculación, no se puede continuar con el proceso, negociación o contratación, salvo que:
    - Tenga autorización válida de una autoridad competente.
    - Reciba orden de obligatorio cumplimiento de una autoridad competente y no pueda oponerse a ella.
    - Exista una norma legal clara que determine la obligación de vincular.
    - En caso de que exista una exención o permiso por parte de la OFAC, se requerirá la autorización del Representante legal para iniciar o mantener la relación contractual con la contraparte.

D. Monitoreo de transacciones

- El establecimiento de una relación comercial implica un monitoreo continuo de las transacciones realizadas con clientes y proveedores, para verificar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre la contraparte, la actividad comercial y el nivel de riesgo identificado, así como, el origen de los fondos.
- El área de cumplimiento mediante herramientas tecnológicas establece criterios para determinar señales de alerta por tipo de pago, cuantía, sector económico, canal de distribución, jurisdicción.
- Cuando se detecten transacciones que por su número o cuantía representen una señal de alerta, se realizará un análisis de operación inusual y se determinara si la misma debe ser objeto de reporte a entes de control.

- Para los clientes del subcanal otros detallistas a los que se les realiza solo venta de contado por montos inferiores a tres (3) millones de pesos, se exigirá la validación en listas y el diligenciamiento del formulario de origen de fondos.

3. Consideraciones adicionales sobre la Debida diligencia

3.1. Manejo de Efectivo

- El Grupo entiende las implicaciones en materia de riesgos LA/FT/FPADM que genera el manejo de efectivo, por esta razón, promueve que todas las transacciones monetarias con cualquier tipo de contraparte sean canalizadas a través del sistema financiero colombiano.
- Las empresas del Grupo no realizarán pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos. La excepción se genera por los pagos que se realizan por caja menor.
- Con el fin de mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM el Grupo TQ examina los procesos en los cuales se presentan transacciones en efectivo, como lo son Gestión del cobro y Manejo de caja menor, para establecer los controles apropiados de acuerdo con el tipo de contraparte, el canal de distribución y el proceso que genera la operación.
- Las áreas responsables de recibir pagos objeto de las negociaciones, deben notificar al Oficial de cumplimiento aquellas transacciones que superen un monto máximo de diez millones de pesos moneda corriente (COP$10.000.000) o diez mil dólares americanos (USD 10.000), a través del correo auxcumplimiento@tecnoquimicas.com. Las transacciones en de dinero en efectivo que se canalicen a través del sistema financiero no deben ser reportados.
- El área de Cumplimiento analizará las transacciones individuales o acumuladas cuya cuantía superen los montos máximos definidos, para establecer el nivel de riesgo y la existencia de operaciones inusuales. En caso de que no exista justificación ante tal situación, se tomaran las acciones administrativas que correspondan y se informará a las autoridades competentes.

3.2. Transacciones con activos virtuales

- El Grupo TQ tiene definido como política interna no realizar transacciones con activos virtuales. Cuando se identifique que alguna contraparte realice transacciones con activos virtuales o plataformas de activos virtuales, se procederá a la aplicación de los procesos de Debida diligencia intensificada, descritos en el presente documento.
- Es obligación de la contraparte notificar al Grupo TQ la realización de este tipo de transacciones a través de los responsables de la relación comercial o contractual o de los canales de comunicación establecidos por el Grupo.

4. Debida diligencia intensificada

El proceso de Debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia, estas medidas aplicaran a:

- Las contrapartes consideradas con mayor nivel de riesgo.
- Personas expuestas políticamente PEP de acuerdo con la normatividad aplicable al país donde opere.
- Terceros ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- Terceros que operen con activos virtuales cuya actividad económica está clasificada con los siguientes códigos CIIU; 6613 Otras actividades relacionadas con el mercado de valores, 6614 Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, 0090 Rentistas de capital, solo para personas naturales, o las empresas que hubieren recibido aportes en activos virtuales superiores a 100 SMLMV.

Las medidas establecidas para aplicar procesos de Debida diligencia intensificada son:

- Obtener la aprobación para la vinculación o continuidad de la relación contractual, de la instancia o empleado de jerarquía superior o a quién esta persona delegue la función, siempre y cuando el aprobador ostente un cargo superior al solicitante.
- Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos.
- Realizar monitoreo periódico al comportamiento comercial y a las transacciones realizadas con las contrapartes, para determinar que las mismas se encuentran dentro de parámetros de normalidad frente al perfil del segmento al cual pertenecen.

5. Manejo de Personas Expuestas Políticamente PEP

De acuerdo con la normatividad del país donde operan las empresas del Grupo TQ, se utilizarán herramientas para determinar, antes y durante el establecimiento de una relación comercial o contractual, la calidad de PEP de una contraparte. Entre ellas están:

- Consulta en software que administra las listas.
- Auto clasificación de la persona a través de la recopilación de información en los formatos de vinculación o actualización de la información.
- Inclusión de preguntas directas (si es o ha sido PEP) o indirectas (si maneja o ha manejado recursos públicos) en los formatos de vinculación.
- Información suministrada en los formatos (nombre del empleador, actividad económica del empleador y cargo que desempeña para el empleador), que permita advertir que la persona ocupa un cargo a nivel nacional o territorial y tiene funciones por responsabilidad directa o por delegación en el que maneja bienes, dinero o valores del Estado.
- Monitoreo permanente para determinar la calidad de PEP de la contraparte, teniendo en cuenta las alertas generadas por el sistema que administra las listas.

Cuando se identifique un PEP las áreas encargadas de la relación con las contrapartes, adelantaran las siguientes actividades de debida diligencia.

- Solicitud de información relacionada con los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y los asociados cercanos (entidades con o sin ánimo de lucro o estructuras sin personería jurídica).
- Identificar en la base de datos correspondiente al tercero como un PEP.

6. Señales de alerta

En la definición de las señales de alerta deben intervenir los empleados responsables de los procesos y el Oficial de cumplimiento Corporativo, para lo cual se deben revisar los procesos internos de las empresas que conforman el Grupo y los documentos sobre tipologías de lavado de activos emitidas por organismos de control nacionales y del exterior. Las señales de alerta deben ser revisadas y actualizadas por lo menos una vez al año.

El Grupo ha diseñado el anexo A-CUM-DDI-03 Señales de Alerta como una guía que permite identificar si cualquier tipo de información, conducta o actividad que llame la atención, puede ser un indicio de incumplimiento a las políticas establecidas en materia de riesgos de LA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.

7. Reportes

7.1. Operación intentada

Es aquella que se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación determinada como sospechosa, pero no se perfecciona cuando quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla.

Cuando un trabajador tenga conocimiento de una operación intentada, debe realizar un reporte de operación inusual. El Oficial de cumplimiento Corporativo analizará su contenido y realizará el respectivo reporte a la Unidad de Análisis de Información Financiera UIAF de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha entidad.

7.2. Operación inusual

Es la operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de

contraparte. En la determinación de una operación inusual se tendrán en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- Conocimiento de la contraparte.
- Señales de alerta.
- Conocimiento del mercado.
- Estudio de volúmenes, frecuencias y cuantías (perfil comercial).
- Informes que generen los distintos sistemas de información de El Grupo.

Para calificar una operación como inusual, el empleado debe verificar las diferentes señales de alerta que permiten razonablemente deducir que existe un hecho generador de dudas. Si después de analizar la situación identificada el empleado no logra aclararla, debe reportarla a través de los canales establecidos para que Oficial de cumplimiento Corporativo analice su contenido y la documentación respectiva, y determine si es o no una operación sospechosa objeto de reporte a la Unidad de Análisis de Información Financiera UIAF.

El Oficial de cumplimiento Corporativo debe revisar de forma exhaustiva y oportuna todas las operaciones inusuales reportadas.

7.3. Operación sospechosa

Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. El Oficial de cumplimiento determina una operación sospechosa cuando al analizar la operación inusual y confrontar la información suministrada por la contraparte, las distintas áreas de la empresa o los sistemas de información, encuentra diferencias que no explican la naturaleza de la transacción.

Una vez se califique una operación como sospechosa, le corresponde al Oficial de cumplimiento corporativo hacer el reporte a la mayor brevedad, de acuerdo con los mecanismos establecidos por las unidades de análisis financiero del respectivo país.

Si durante el periodo de tiempo a reportar no se han presentado operaciones sospechosas, intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas, el Oficial de cumplimiento corporativo debe realizar el correspondiente reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas a la unidad de análisis financiero.

DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT

1. Reserva de información

El Grupo TQ adopta medidas de seguridad apropiadas que garantizan la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información recaudada o contenida en documentos para el desarrollo e implementación del SAGRILFAT. El manejo de la información implica:

- No revelar la información de El Grupo a personas que no pertenezcan a él o que, perteneciendo al mismo, no tengan autorización para conocerla.
- No revelar, en beneficio propio o ajeno, la información que el trabajador ha conocido en relación con sus funciones sobre acciones que está realizando el Estado en contra de los clientes, proveedores, empleados, contratistas, o de los reportes de operaciones sospechosas realizados por la empresa a la UIAF.

La reserva de información del Grupo y de sus contrapartes no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.

En la ejecución de los mecanismos de control establecidos se deben respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

2. Conservación de los documentos

Los documentos que soportan el SAGRILAFT deben custodiarse teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- Conservarse en condiciones óptimas para evitar su deterioro o pérdida y garantizar el suministro de información cuando la autoridad competente lo requiera, de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Código de Comercio Colombiano, el cual rige los libros y papeles del comerciante. Al término del tiempo establecido, los documentos pueden ser destruidos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
    - Que no medie solicitud de entrega de estos, formulada por la autoridad competente.
    - Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.
- Los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como un posible acto asociados a LA/FT/FPADM, así como el reporte a las autoridades competentes, deben ser conservados en forma centralizada por el Oficial de cumplimiento corporativo, quien los mantendrá con la debida seguridad y a disposición de las autoridades competentes cuando estas los soliciten.

3. Atención de requerimientos

De acuerdo con los lineamientos corporativos, solo los trabajadores expresamente autorizados deben suministrar en forma oportuna y veraz la información que sea requerida por las autoridades de vigilancia y control, cumpliendo los procedimientos establecidos.

Cualquier entidad que solicite información de carácter reservado relacionada con investigaciones sobre actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, debe presentar la petición avalada por parte de un Juez de Control de Penas y Garantías.

Los responsables de atender los requerimientos deben dejar una copia de la respuesta entregada a las autoridades competentes, la cual debe incluir el número de radicación ante dicha entidad o la copia del recibo de entrega, si es el caso. Para las comunicaciones enviadas por correo electrónico se debe conservar el correo en formato PDF como constancia del envío.

La documentación de vinculación, la actualización de datos y demás elementos que constituyen un soporte de la negociación son considerados respaldo probatorio y entran a formar parte de la respectiva cadena de custodia, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.

DIVULGACION Y CAPACITACION

El Oficial de cumplimiento corporativo debe desarrollar programas anuales de capacitación y/o divulgación dirigidos a todos los empleados y demás públicos de interés, con el fin de concientizarlos sobre la importancia de cumplir con la normatividad vigente relacionada con el control del riesgo de LA/FT/FPADM, indicando los mecanismos de control definidos para su aplicación y cumplimiento. El diseño del contenido debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- Las políticas y lineamientos del Grupo TQ relacionadas con la prevención y control de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM.
- Las definiciones de operación inusual y operación sospechosa, haciendo énfasis en que estas no representan en ningún caso una denuncia penal.
- Las responsabilidades de las contrapartes (directivos, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas, entre otros).
- Los canales de comunicación o reporte de infracciones definidos por el Grupo.
- El régimen sancionatorio.

La programación de capacitación se revisará, actualizará y evaluará como mínimo anualmente, y se adoptarán los mecanismos pertinentes para corregir deficiencias. La asistencia a las capacitaciones es de obligatorio cumplimiento para los empleados y se dejará constancia del grado de aprehensión del conocimiento por medio de evaluaciones.

Para las contrapartes externas se pondrá a disposición las directrices de SAGRILAFT en el portal corporativo y se realizaran campañas de comunicación para divulgar su contenido.

ATENCIÓN A REPORTES, DENUNCIAS O CONSULTAS

El Grupo establece canales de denuncia para que las contrapartes tengan la posibilidad de reportar de manera confidencial y anónima, sus inquietudes y/o sospechas sobre eventos o conductas que van en contravía a las políticas corporativas relativas a la prevención y control del LA/FT/FPADM establecidas en el SAGRILAFT. En caso de que el denunciante suministre sus datos, los mismos se mantendrán bajo estricta confidencialidad.

Así mismo, promueve que los denunciantes reporten tales irregularidades sin temor a posibles represalias, ni tampoco habrá consecuencias para aquellos que adopten decisiones de no involucrarse en conductas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En particular para los empleados denunciantes se establecerán medidas apropiadas para protegerlos de posibles conductas de acoso laboral.

Es obligación de cualquier contraparte que detecte eventos o conductas contrarias a las políticas descritas en este documento, reportarlos de manera inmediata a través de los canales establecidos, proporcionando información veraz y completa.

Las denuncias a las infracciones deben incluir los siguientes requisitos mínimos de información:

- Identificación del denunciante (opcional)
- Quién o quiénes participaron en la operación inusual, detallando sus nombres, números de identificación, el papel que tuvieron en la operación y que cargo desempeña en la empresa.
- Cuando sucedió la operación inusual, puede ser la fecha exacta o el rango de fechas en los cuales se presentaron los hechos o situaciones.
- Lugar o lugares donde ocurrió la operación inusual.
- Detalle o descripción de los hechos, situaciones, eventos o cuantías que presenció o conoce.
- información adicional como fotografías, videos, formatos, documentos que se relaciones con los hechos.

Los mecanismos para atender inquietudes o reportes sobre infracciones se encuentran disponibles a través de los siguientes canales:

- Línea telefónica gratuita: 018000 119195
- Línea telefónica fija: 601 7453883
- Web: https://ngsoft.co.pwc.com/CanalEtico-1.0/tecnoquimicas/tecnoquimicas/index.xhtml
- Correo electrónico: lineaeticatq@pwc.com
- Formato reporte de operaciones inusuales a través de la ruta de la Intranet Procesos Corp./ mapa de procesos / Documentos procesos/ Evaluación y control / Cumplimiento / Debida diligencia Extendida a grupos de interés por cumplimiento.
- Comunicación telefónica directa con el Oficial de cumplimiento corporativo en el número 57 602 8825555 extensión 1759 o al correo electrónico nefajardo@tecnoquimicas.com.

Se desestimarán de manera inmediata las denuncias que:

- Correspondan con la vida privada de los empleados o directivos de El Grupo.
- No constituyan riesgo de LA/FT/FPADM de conformidad con lo indicado en las normas legales vigentes en los países donde operen las Compañías de El Grupo y las contenidas en el presente documento.
- La situación descrita no contenga elementos de juicio suficientes que revelen de manera clara los hechos objeto de denuncia, así como la fuente de conocimiento de estos.
- El reporte no permite establecer la veracidad de los hechos denunciados o no se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

ACCIONES DISCIPLINARIAS O RÉGIMEN SANCIONATORIO

Es responsabilidad del Grupo Empresarial Tecnoquímicas S.A. velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, normas y procedimientos internos. El temor reverencial (lealtad permisiva en violación de normas por parte del jefe o superior) no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad para con la Organización establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

Las definiciones desarrolladas a lo largo del presente documento son de obligatorio cumplimiento por todos los empleados de las empresas del Grupo TQ. Las actuaciones intencionales u omisivas contrarias a éstas serán revisadas de acuerdo con el proceso y definiciones establecidas en los reglamentos internos de trabajo de cada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las investigaciones adelantadas por los órganos de inspección y control de acuerdo con la legislación vigente del respectivo país.

GLOSARIO

Activos virtuales: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores de productos o servicios de la Empresa.

Debida Diligencia: Es la revisión previa o periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción para evaluar los riesgos asociados a delitos como el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la corrupción y el soborno transnacional, que pueden afectar a la compañía y para proporcionar información precisa y oportuna en la toma de decisiones con relación a transacciones, actividades o adquisiciones

Financiamiento del Terrorismo o FT: Aporte de recursos legales o ilegales destinados a promover acciones terroristas que atentan contra la vida, la integridad física, la libertad de locomoción de las personas, o impedir el disfrute y uso de bienes comunes o de servicios públicos.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Lavado de Activos o LA: Procesos destinados a ocultar el verdadero origen de los dineros y bienes provenientes de actividades ilegales, cuyo fin es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico del país.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de riesgo identificados.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Persona Políticamente Expuesta o PEP: Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Control de cambios		
Versión	Fecha de aprobación	Descripción de los cambios
1.0	28-10-2021	Creación del documento
2.0	24-06-2022	Ajustes de acuerdo con las definiciones de la Circular Externa 100-000016 del 2020 de la Superintendencia de Sociedades: Ampliación de lineamientos en los procesos de Debida diligencia y consulta en listas vinculantes. Inclusión de lineamientos para la vinculación de Personas Expuestas Políticamente PEP. Actualización del capítulo de Acciones disciplinarias o régimen sancionatorio Adecuación del documento al nuevo formato Corporativo.
3.0	29-07-2023	Ajuste de acuerdo con las acciones correctivas y oportunidades de mejora establecidas en la visita de la Superintendencia de Sociedades aprobadas por Junta Directiva en el Acta No 688.